ICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009

PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

DOCTOR SALVADOR HERESI CHICOMA

ACTA Nº 020-2009

En San Miguel, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las once horas del día, en las instalaciones del auditorio del Centro Cívico, bajo la presidencia del señor alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Piera Calderón de Pedemonte, Carlos Araujo Caycho, Pamela del Rosario Pérez Carrión, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal, Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos, Ismael Iriarte Martinez, Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Ana Vargas Schmitt, Gerente de Desarrollo Urnabo (e), Esteban Espinoza Amesquita, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Rodruiguez Lava, Gerente de Administración y Finanzas.

1.- ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Habiéndose distribuido anteladamente, a través de la Secretaría General del Concejo, el acta Nº 018-2009 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 28 de setiembre de 2009 y el acta Nº 019-2009 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 29 de setiembre de 2009, el señor alcalde sometió a consideración del Concejo las notificadas actas, para su aprobación. Acto seguido, sin observación alguna se dio por aprobada ambas actas.

2- ESTACIÓN DE DESPACHO

Se dio cuenta de las normas publicadas durante la semana, relativas a la administración municipal. Así pues, se enteró al Concejo Municipal, que el 07 de octubre de 2009 se publicó la Ley Nº 29419 que regula la actividad de los recicladores; asimismo el 15 de octubre de 2009 se publicó el Decreto Supremo Nº 015-2009-JUS que modifica el reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS. Igualmente, el 22 de

CIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

octubre de 2009 se publicó el Decreto de Urgencia N° 099-2009 que establece como días hábiles para el cómputo de plazos administrativos los días sábados, domingos y feriados no laborables. De igual modo, señaló el funcionario, que el 30 de setiembre de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 009-2009-MIMDES que aprueba el reglamento de la ley N° 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios. Por último, el Secretario General solicitó autorización al Concejo Municipal para leer íntegramente el contenido del Oficio N° 00291-2009-CG/CA enviado por la Contraloría General de la República, autorizada la lectura procedió en consecuencia. A saber:

"Municipalidad Distrital de San Miguel

ASUNTO: EXO-1-2009-SGL-GAF de 05. Ago.2009; Municipalidad de San Miguel.
Servicios Personalísimos: contratación del abogado Luis Bedoya Reyes para que brinde servicios de consultoría en gestión pública y planificación urbana.

REF : a) EXO-1-2009-SGL-GAF de 05.Ago.2009
b) Oficio N° 240-2009-SG-MDSM de 04.Ago.2009
Expediente N° 08-2009-42533 de 05.Ago.2009

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la exoneración de la referencia a), registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado – SEACE, así como al documento de la referencia b), mediante el cual remitió, entre otros, documentos, el Acuerdo de Concejo N° 068-2009-MDSM de 14.Jul.2009, a través del cual se resolvió aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de servicios personalísimos, para la contratación del abogado Luis Bedoya Reyes, para que brinde servicios de consultoría en gestión pública y planificación urbana a la Municipalidad Distrital de San Miguel, por un monto de S/. 42 000,00.
Al respecto, de acuerdo a los establecido en los literales f) y g) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, vigente a partir del 01.Feb. 2009, que recogen el supuesto de impedimento para contratar, previsto en los literales a) y c) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; dicho profesional se encuentra impedido de contratar con entidades del Estado, tal como fue comunicado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 1445-2008-CG/DC de 19.May.2008, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en el que se precisó que: "Con relación al consultor seleccionado, los literales a) y c) del artículo 9° del Texto Único Ordenado y el penúltimo párrafo del mismo artículo, establecen que se encuentran impedidos de ser postores y/o contratistas del Estado, hasta un año después de haber dejado el cargo, los representantes del Congreso de la República, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, especificándose que el impedimento para ser postor se restringe al ámbito de la jurisdicción o sector al que pertenecen (...)"; documento emitido teniendo como sustento el Informe N° 062-2007-DOP de 26.Oct.2007, suscrito por el Director de Operaciones del ex – CONSUCODE, en el que se concluye en el numeral 3.2, que: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad de un Congresista de la República, se encuentran impedidos de contratar con cualquiera de las Entidades del Estado, hasta por un año después de que este funcionario

CIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

dejara el cargo". En tal sentido, la contratación derivada del proceso de exoneración materia de la presente evaluación adolecería de nulidad, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del citado artículo 10°. Cabe precisar que en la documentación adjunta al oficio de la referencia b), no se ha remitido el Informe Legal que contenga el análisis sobre el impedimento indicado en el párrafo precedente, no obstante que la Contraloría General de la República puso tal situación en conocimiento de la citada entidad edil en mayo del 2008; asimismo de le evaluación al Informe N° 019-2009-GPP/MDSM del 04 de marzo del 2009, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el memorando N° 137-2009-GAJ/MDSM de 03.Jul.2009, sucrito por el Gerente de Asuntos Jurídicos y la información registrada en el SEACE (al 22.setiembre.2009), se advierte que no se acredita la concurrencia y desarrollo de los requisitos siguientes: a) La complejidad del problema que busca atender la entidad; es decir, aquel que sea especialmente problemática o compleja, en relación con el servicio ordinario y recurrente que hace uso la entidad, cuya necesidad de su aplicación sea de tal magnitud, que la decisión de su contratación prevalezca sobre el principio de libre concurrencia y competencia; y, b) No se evidencia objetivamente que el proveedor elegido ofrezca un servicio notoriamente especializado, en comparación con otros den la misma especialidad; es decir, aquel que haga la diferencia respecto de la habilidad y especialización ordinarias que poseen otros potenciales proveedores del mercado, lo que haría inviable su comparación; por tanto, los argumentos esgrimidos no configurarían la causal prevista en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, vigente a partir del 01.Feb.2009. Asimismo, es conveniente consignar en el Acuerdo de Concejo la fuente de financiamiento y el tiempo a contratar mediante la exoneración. Igualmente, de la revisión al SEACE, se advierte que al 22.setiembre.2009, no se encuentra registrado el contrato materia de la exoneración, situación que contraviene el artículo 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, vigente a partir del 01.feb.2009, y la Directiva N° 01-2004/CONSUCODE/PRE de 15.Ene.2004, modificada por los artículos 1° y 2°, numeral 20) de la Resolución N° 345-2005/CONSUCODE/PRE del 21.setiembre.2005. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° literal b) de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el ejercicio del control posterior que corresponda, es pertinente recomendarle que haga de conocimiento del Concejo Municipal, el presente documento en la próxima sesión, para que dispongan las acciones correspondientes. Es pertinente indicarle que tanto la información registrada en el SEACE, así como la documentación recibida relativa a la mencionada exoneración, no convalidan los actos o decisiones que se hubieren adoptado al margen de las normas legales; en consecuencia, este Organismo Contralor se reserva la facultad de ejercer el control posterior sobre esta operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Asimismo, agregó el funcionario, acusamos recibo del oficio N° 126-2009-AL/MDSM, sobre el mismo tema, cursado por el señor alcalde a la Contraloría General de República, y recibido el día 27 de octubre del.2009, el mismo que con la venia del Concejo, procedió a leer:
"Señor
C. P. C. Fuad Elías Khoury Zarzar
Contralor General de la República
Presente.-

CIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

Ref. Oficio N° 00291-2009-CG/CA
Distinguido señor:
Me dirijo a usted para saludar su designación, deseándole éxito en la conducción de tan importante institución del Estado, y a la vez molestar su atención respecto al asunto que paso a referir. La Municipalidad de San Miguel se honra en contar con el concurso del doctor Luis Bedoya Reyes dentro de su cuadro de asesores y consultores externos. La singularidad de la participación de tan ilustre profesional en el distrito, nos ahorra el trabajo de desarrollar sus créditos, tampoco es el propósito del presente oficio. Los servicios del doctor Bedoya han sido continuos durante todo mi gobierno, esto es, desde el año 2003 hasta la fecha. A su sabio consejo debo los aciertos que se pueden advertir en la conducción de la ciudad. Lo afirmo con modestia y gratitud.El tipo legal empleado para la contratación del connotado profesional, ha sido la exoneración de los procesos de selección por la causal de servicios personalísimos. En concreto, la consultoría externa que brinda responde a una de servicios especializados en gestión pública y planificación urbana. Nuestra área de Planeamiento así lo ha requerido siempre para obtener el cumplimiento de los objetivos institucionales. El Concejo Municipal que presido en julio del año en curso, a través del Acuerdo N° 068-2009-MDSM aprobó para el presente año (2009) la contratación del abogado Luis Bedoya Reyes, bajo la modalidad de servicios personalísimos, ahora al amparo del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017. No escapó entonces al debate del Concejo Municipal, el supuesto impedimento para ser postor y/o contratista del Estado que la misma norma prevé en el artículo 10°. No obstante primó el análisis de nuestra Gerencia de Asuntos Jurídicos que hizo suyas las opiniones autorizadas de los juristas Ernesto Blume Fortini y Juan Carlos Morón Urbina, sobre el asunto. En concreto, el propósito de recoger dichas opiniones era analizar si el doctor Luis Bedoya Reyes se encuentra impedido de ser postor en los procesos de contratación pública que realiza la Municipalidad Distrital de San Miguel por ser el padre del señor congresista de la República, doctor Javier Bedoya de Vivanco. Repito aquí, la prestación del doctor Bedoya Reyes data del 2003, mucho antes de la elección del doctor Bedoya de Vivanco. La norma citada, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, entre otros, los congresistas de le República en el ámbito y tiempo establecidos, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Empero, señalan los abogados consultados, que el ámbito de aplicación para tales personas debe interpretarse de forma restrictiva, es decir, el impedimento de participar y contratar con el Estado para los parientes debe constreñirse a todo proceso de contratación pública solo si está vinculado a la entidad de la que su pariente es funcionario. La interpretación restrictiva del impedimento a los familiares, se justifica porque sería irrazonable y desproporcionado que un ciudadano no pueda contratar con ninguna entidad estatal por el solo hecho de ser pariente de alguna autoridad, funcionario o servidor, ello limitaría sobremanera los derechos constitucionales al trabajo y a la libre empresa. Ahora bien, la realización de un proceso de selección tiene por finalidad garantizar que las entidades del Estado obtengan los bienes, servicios y obras necesarios para la atención de sus funciones esenciales, en calidad requerida, a precios y costos adecuados y en el tiempo oportuno. No obstante, existen supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones, entre otras, de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una única propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor particular, por lo que la ley establece que están exoneradas de los procesos de selección la contratación de servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios con personas naturales o

Municipalidad Distrital de San M
PROVINCIA DE LIM

ICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos resulten evidentes e indiscutibles, es el caso del doctor Bedoya. Esa es la posición de la Municipalidad de San Miguel al respecto. Sin embargo el primero de octubre del año en curso, hemos sido notificados -a través de vuestra Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones- que la contratación en materia, derivada del proceso de exoneración adolecería de nulidad en aplicación del analizado artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1017, no obstante basa su interpretación en un anterior oficio del Contraloría, el signado con el N° 1445-2008-CG/DC del 19 de mayo del 2008, si bien referido a la materia, amparada en otra normativa, ya derogada, y no precisamente en el Decreto Legislativo 1017 que invoca la gerencia referida. Sostenemos que la norma vigente abona en favor de nuestra posición. La misma que gustoso desarrollaría, si así lo permite su recargada agenda, en la oportunidad que usted disponga. Sin perjuicio de proceder en consecuencia con lo exigido, es decir, enterar al Concejo Municipal de San Miguel, sobre el contenido del oficio de la referencia, quedo a la expectativa de una pronta reunión que nos permita aclarar el tema. En la expectativa de que así sea, quedo de usted, no sin antes, reiterarle el testimonio de mi especial consideración.
Atentamente,
Salvador Heresi Chicoma

Enseguida se procedió a dar lectura a los puntos de agenda:

1. Aprobación del convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y Cetu S.A.

Se dispuso que regresara a la gerencia de Desarrollo Urbano para su revisión.

2. Aprobación de facilidades y beneficios administrativos para el trámite de regularización de licencias de edificación, ampliaciones y remodelaciones de inmuebles.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3. Aprobación del convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Empresa Importaciones Hiraoka S. A. C.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

4. Aceptación de la donación de 327 ejemplares efectuada por la Organización Panamericana de la Salud, a favor de la Biblioteca "Juan Mejía Baca"

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3- ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Abierta la estación, el burgomaestre invitó a intervenir a los regidores sobre algún informe que rendir o pedido por formular. Concedida la palabra, la regidora Arana de Pajares solicitó que

ICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

RO DE ACTAS

necesita todos los documentos del caso para poder estudiar mejor, el caso de los servicios personalísimos aprobados para la contratación del doctor Bedoya. A lo dicho, el alcalde aclaró que la documentación esta a disposición de todos los regidores y sugiere que cualquier solicitud de información al respecto se formule por escrito.

Abundando en el asunto, el regidor Aguayo Luy señaló que comparado el oficio anterior con el leído, insisten en observar la nueva contratación, sin embargo existe un cambio normativo. El Secretario General manifestó que precisamente ello ha sido plasmado en el oficio de respuesta a la Contraloría, ya leído en la estación de despacho, pues en efecto, invocan normativa derogada.

No obstante lo dicho, el alcalde propuso que se deje constancia, a través de un acuerdo, de nuestra voluntad como corporación, de atender las recomendaciones de la Contraloría General.

Votado que fuera el pedido, se aprobó por UNANIMIDAD que pase a la estación de Orden del Día.

Igualmente, el señor alcalde solicitó al Concejo Municipal autorización para concertar un crédito con Interbank ascendente a S/.421,425.00 para adquirir un camión cisterna destinado al servicio de parques y jardines. Como dispone la ley orgánica, agregó, corresponde al concejo autorizar dicho endeudamiento.

Votado que fuera el pedido, se aprobó por UNANIMIDAD que pase a la estación de Orden del Día.

Asimismo, el burgomaestre informó sobre el proyecto de ordenanza que crea el padrón municipal de integrantes de barras en el distrito de San Miguel. Lo ocurrido durante el fin de semana, cuando una persona fue atacada por integrantes de una barra local en el distrito de Surco nos obliga a tomar acciones urgentes al respecto.

Votado que fuera el pedido, se aprobó por UNANIMIDAD que pase a la estación de Orden del Día.

Pasando a otros informes, se concedió la palabra a la regidora Narda Negrón quien solicitó se sanciones a aquellos funcionarios, empleados o servidores que con ocasión de las ceremonias o actos protocolares donde participen los señores regidores, obvien mencionar a los señores regidores. El caso viene a colación, a raíz de que en un forum donde asistieron los regidores no se cumplió con los deberes de forma aludidos. El señor alcalde en el acto corrió traslado del asunto, a la gerencia Municipal para que advierta que situaciones como la descrita por la regidora no se repitan, bajo apercibimiento de ser sancionado el funcionario negligente.

Pasando a otro tema, la regidora en uso de la palabra señalando que sigue generando problemas la cantina que funciona en la avenida Elmer Faucett, donde se producen situaciones violentas y pleitos. Al cabo, se alcalde manifestó que personalmente se hará cargo del tema.